

ECO DE ALICANTE

PERIODICO LIBERAL.

NÚM. 402.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Alicante: un mes 7 rs., un trimestre 21 rs.; fuera de la capital 23 rs.; trimestre.—En el extranjero, un mes 14 rs., un trimestre 40.—Números sueltos 4 cuartos.
Se suscribe en la imprenta de este periódico, plaza del Progreso, 8, y en la redacción Victoria 2. En París C. A. Saavedra, rue de Talbot 55.

Mártes 27 Julio 1869.

ANUNCIOS.—A precios convencionales.—A los suscriptores se les hace una rebaja de 30 por 100.—Pago anticipado.

COMUNICADOS.—A precios convencionales.
Los comunicados o escritos de cualquiera especie que se remitan a la redacción no se devuelven sin cuando no se publican.

AÑO IV.

SECCION EDITORIAL

ALICANTE 27 DE JULIO DE 1869.

LA INSTRUCCION.

Todos los hombres políticos están conformes en que la libertad debe estar en armonía con el estado de instrucción en que cada pueblo se encuentra; y en verdad que la relación de la libertad y la instrucción es tan necesaria, que el país que no tenga equilibradas estas dos fuerzas, no puede gozar del beneficio de la tranquilidad y de la paz en que debe fundar el desarrollo progresivo de sus instituciones y el engrandecimiento creciente de su bienestar así en el orden moral y religioso como en el social y político.

La historia de todos los pueblos viene en confirmación de esta verdad. Grecia y Roma fueron libres mientras fueron ilustradas. Grecia y Roma llegaron al apogeo de su grandeza por el camino de la ilustración, que imprime en el ciudadano las virtudes de la austeridad, la dignidad y el valor. El arte, la literatura, la filosofía y las ciencias que han perpetuado la memoria de ambos pueblos, se cultivan y engañecen al calor de la instrucción. Cuando la instrucción amanga en ellos, empieza a hacerse ostensible la corrupción de las clases y el envilecimiento del ciudadano.

La discusión del derecho en Roma huye del foro bajo los auspicios de la ignorancia del Rabula para encerrarse en la casa del prefecto después de haber sido abandonada por el genio del jurisconsulto. Por la ignorancia dejan de ser las leyes la obra de los comicios y se rebajan á la condición de senado consultos primero y de constituciones imperiales después. A la ciencia de la libertad que practican los cónsules y los tribunos del pueblo, sucede la estupidez del despotismo imperial en Roma y de los procónsules en las provincias. A la instrucción del ciudadano y á la morigeración de las costumbres del pueblo, se debe la conquista de un vasto imperio; la barbarie de los soldados mercenarios se apodera del occidente y entrega al Oriente al poder de los sectarios del profeta.

Así termina la historia de los dos pueblos más civilizados de la antigüedad. Y la historia de Grecia y de Roma, en cuanto acredita los resultados constantes que producen en su forzosa armonía la instrucción y la libertad, es aplicable á los pueblos modernos.

La instrucción engendra en España la libertad y la igualdad de las clases del pueblo; y el establecimiento de los fueros municipales que las garantizan, las hace prácticas y positivas como en ninguna otra de las naciones de Europa.

La ignorancia del pueblo trae á nuestro país la superstición religiosa y el despotismo del rey cobijado con el manto de la iglesia estraviada. El tribunal de la inquisición con todos sus horrores es iniquidad sucede á la acción concienciada y racional de los antiguos concejos y á la firmeza con que las cortes del reino hacen imposible la acción despótica y siempre invasora de las atribuciones del rey.

La conquista que hace España de un nuevo mundo para la vieja Europa: el descubrimiento de la aguja de marear y de la imprenta son el mas poderoso síntoma y el fundamento mas esencial de la civilización moderna. Estos acontecimientos hacen su primera demostración en las discusiones religiosas y traen en pos de sí el

cultivo de la filosofía, de la literatura y el arte.

Verdad es que inmediatamente después de estos grandes acontecimientos la libertad no se hace práctica en todas sus manifestaciones; pero ellos producen desde luego la libertad de la nueva iglesia en Alemania para engendrar en la esfera de abstracción y de las doctrinas, la libertad política y económica que proclaman conformes en la ciencia de la moral y del derecho los filósofos franceses refugiados en la corte de una ilustre soberana que los atrae á su imperio con las consideraciones que les guarda y los beneficios que les dispensa.

Quién diría entonces que la nación que establece el gimnasio en que se ejercitan las primeras inteligencias del mundo moderno, habrá de tener cerradas las válvulas de seguridad para impedir que la libertad penetre en su imperio.

Y sin embargo, desde allí se irradia la ciencia sobre los pueblos del centro y del mediodía de Europa, preparando así la revolución mas grande que por su carácter social ha presenciado el mundo, porque sentó las bases sobre que descansa la constitución de los pueblos modernos porque se armoniza, en ella el hecho de la monarquía antigua con los principios eternos de la libertad.

El Derecho y el Deber, periódico republicano federal, con la Estado intencion tomado de otro de Madrid, inserta el siguiente sueldo.

Un violinista de tercera clase, va á ser nombrado Gobernador de primera.

Quién será este afortunado discípulo de Paganini, que más bien parece que lo sea de Leotari?

Si esto lo hubiéramos leído en un periódico absolutista del siglo XVII, todavía hubiéramos tenido que censurar algo en él. Al leerlo en un periódico federal y en 1869, se nos ocurre el siguiente dilema. O el periódico que esto dice no profesa el principio de igualdad de la escuela republicana, y en este caso, el calificativo con que engalana su título es un sarcasmo, porque le quadraría mejor el de Neo-aristocrático, ó el sueldo es una aberración indigna del periódico en que aparece escrito.

Pues que, jignora acaso El Derecho y El Deber, que la Monarquía española aguena en los tiempos del feudalismo, se distinguió de las demás monarquías de Europa por el principio de igualdad que practicaba?

Oj ignora acaso El Derecho y El Deber dentro de las aspiraciones neo-aristocráticas que el sueldo revela, que los magistrados mas ilustres, que los obispos mas justamente venerados, que los generales mas valerosos en la antigua y en la moderna monarquía española han salido de las clases mas humildes del pueblo? Si vosotros llegárais un día á ser Gobierno, ¿dónde buscaríais vuestros hombres? Acaso en los que pretenden haber salido de los ojos de Júpiter! Si así estais resueltos á obrar, ese pueblo á quien llenais vanamente de ilusiones para el dia en que dispongais del poder os maldeciría con razón llamándolo aristocrátas y renegados.

Er conclusión, hoy como ayer y anteayer, estamos convencidos que nosotros somos liberales mas positivos que vosotros; cuando vemos un hombre del pueblo que tiene ilustración y merecimientos, lo levantamos para colocarle en los puestos públicos sin tener en cuenta su origen, satisfaciendo así prácticamente los principios de igualdad y libertad, escritos en la bandera del partido á que nos honramos de pertenecer.

Del mismo periódico tomamos otro sueldo en que asegura que no existe en esta provincia como hombre político, afecto á la situación, que sea muy digno y de gran crédito al Sr. Soler, nombrado según la

Correspondencia Gobernador de Pontevedra.

Lo que El Derecho y el Deber se ha propuesto al parecer es desconocer la justicia al negar á nuestro querido amigo D. José Soler las cualidades que con razon le atribuye la Correspondencia al suponer que había sido nombrado Gobernador de Pontevedra.

El Derecho y el Deber sabe perfectamente que D. José Soler es persona que en dignidad no cede su puesto á ninguno de los que se atrevan á dudar de ella. El Derecho y el Deber sabe perfectamente que nuestro amigo el Sr. Soler está completamente identificado con los principios de la revolución de Setiembre á la que ha prestado servicios muy importantes y con los cuales no pueden engalanarse los que aparecen hoy desconocerlos. El Derecho y el Deber sabe perfectamente también apesar de su extrañeza, que un hombre del pueblo á cuya clase se honra de pertenecer nuestro querido amigo el señor Soler, porque es hijo de una familia modesta pero muy honrada, puede desempeñar el cargo de Gobernador de una provincia de tercera clase, con la buena intención, el recto juicio y la intachable moralidad que adornan su carácter y que deben envidiarle muchos de los que, faltando á la razón de justicia tienen empeño en motejarle.

Mas sobre El Derecho y el Deber. Se queja amargamente nuestro colega de que La Paz de Murcia, diario monárquico-democrático, haya comentado á su manera el sueldo inserto en uno de los números anteriores de nuestro periódico, referente a la compra de mil fusiles que el Ayuntamiento de esta ciudad se proponía hacer sin llenar el requisito de la subasta; y concluye rogándonos nuestro colega que nos fijemos en lo que tiene manifestado sobre este asunto y juzguemos despues si nuestras palabras son ó no son dignas de la mas dura censura.

No tenemos por qué arrepentirnos del sueldo ni de las palabras con que expresábamos nuestro propósito de que el Ayuntamiento de Alicante para satisfacer la opinión y no dar lugar á torcidas interpretaciones, se resolviera á llenar los requisitos de la subasta en la compra de los mil fusiles que destina á los voluntarios de la libertad.

Nosotros salvábamos la intención de la municipalidad; hacíamos mas, proclamábamos y aun encantábamos la honra de todos y de cada uno de los concejales que la componen; pero censurábamos el hecho porque en su forma lo creímos y creemos todavía que es digno de censura.

Si esto no es proceder con dignidad, rogamos al Derecho y el Deber que nos la enseñe, aunque sea a través de alguno de esos suelos de pretendida sátira con que intenta ridicularizar la honestidad y la respetabilidad de muchos de nuestros amigos, sin alcanzar, cuando así obra, mas que ridiculizarse á sí mismo.

Anteayer tarde su publicó el despacho telegráfico siguiente:

Circular núm. 429.—El Excmo. señor ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las 12 de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

“Ha habido un encuentro de tres compañías de trapa con una partida carlista entre Picon y Piedrabuena; ha sido esta dispersada causándole muchos muertos y heridos; entre los primeros se encuentra el antiguo coronel carlista Agapito Crespo, y entre los segundos el brigadier Sabariego, jefe principal. De nuestra parte solo ha resultado herido un oficial, y así las tropas como los voluntarios de la libertad y guardia civil y muchos honrados ciudadanos que en alas de un decidido entusiasmo han salido de varios pueblos, en que la mayoría de los habitantes se halla entusiasmada, van en persecución de los revoltosos. El gobierno ha dado las gracias á tan decididos patriotas y acordado premiar como merece tanto entusiasmo y decisión, así á los militares como á los paisanos que se distingan.

Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Alicante 25 de julio de 1869.—Manuel G. Llana.

Por los periódicos de Madrid, hemos sabido lo espuesto que ha estado por dos veces, el eminente liberal D. Manuel Ruiz Zorrilla, a ser asesinado.

Estas tentativas, de que no ha sido objeto dicho señor, mientras desempeñó con tanto acierto el Ministerio de Fomento, y que hoy que es Ministro de Gracia y Justicia, se suceden con tanta rapidez, nos hacen comprender de qué centro tenebroso salen los hombres dispuestos a tan inaudito crimen. No les tememos, sabemos quienes son y su malvado modo de proceder siempre que han dominado sus ideas en el poder, lo mismo que sus conspiraciones de mala ley, cuando cansado de su dominación el pueblo español, por un esfuerzo de su voluntad, ha creado una situación liberal; pero tengan entendido los patrocinadores de esas sociedades, de asesinos, como la del Angel exterminador, que si por casualidad, lo que Dios ha querido, al eminente liberal, al Ministro revolucionario, al simpático y querido D. Manuel Ruiz Zorrilla, le llega á ocurrir alguna desgracia, por culpa de ellos, el pueblo español en masa tomará una terrible venganza, y las represalias de un solo hombre, produciría millares de víctimas. Que no crean que quedarán ciegos los asesinos del gobernador de Burgos; el pueblo con su buen instinto, buscará y destruirá para siempre, la voluntad oculta que dirija el brazo homicida.

Sabemos positivamente, que uno que no ha jurado la Constitución, por no haber salido aun el derecho con la formula especial con que ha de jurarla, en unión de sus compañeros, y que cobra un buen sueldo del Estado, entretiene la ociosidad en que le deja el destino que desempeña, en dar cartas de recomendación para los adalates del Tercio y en procurar partidarios á la causa de la reacción.

Estaremos muy á la mira, y si no cesan en su propaganda reaccionaria, daremos su nombre al público para que este juzgue de la virtud evangélica que tienen ciertos hombres.

Trascribimos á continuación el telegrama que la Diputación de esta provincia pasó al gobierno y el que en respuesta recibió dicho cuerpo por conducto del gobernador.

24 Julio 1869.—«La Diputación provincial de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Esta corporación ofrece al Gobierno de S. A. el regente del reino su mas eficaz apoyo para combatir á los enemigos de la libertad y del orden y confía en que los ilustres patricios que se hallan al frente del país sabrán consolar en nuestra patria las conquistas de la revolución.

24 Julio.—El Ministro de la Gobernación al gobernador:

•Signifique V. S. á esa Diputación provincial el agrado con que el Gobierno agrade sus leales ofrecimientos en su telegrama de hoy.

Circulan algunos rumores que no nos creemos desposeídos de todo fundamento, que hay en esta capital entre los pocos sujetos que se conocen por sus ideas absolutistas y otros enteramente ateos en política, algunos que han recibido dinero de los agentes del Tercio, y si fuese cierto, les aconsejamos que traten de disuadir con su conducta semejantes rumores, pues siendo como son conocidos se espone a sufrir una bruma pesada.

Al recibirse anteayer en este Gobierno civil la orden para establecer la ley de 17 de Abril de 1821 se desplegó la mayor actividad para trasmisión de oficio á los 142 pueblos de la provincia las debidas instrucciones para su exacto cumplimiento.

Carecen de fundamento las noticias que han corrido estos días sobre levantamiento de una partida carlista en un pueblo de la Marina. Si tal sucediese pronto se daría cuenta de ella.

SECCION OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El admirable ejemplo de cordura y sensatez ofrecido por el pueblo español desde el día mismo de la revolución, obedeciendo dócil á sus autoridades populares y al Gobierno Provisional, dando al olvido todos sus agravios, acudiendo ordenada y pacíficamente á los comicios congregados por sufragio universal, eligiendo Cortes Constituyentes que, á puerta abierta, sin guardias ni defensores armados, han discutido con tranquila elevación los mas árduos problemas que encierra la Constitución de un pueblo libre y culto, se consignará en la historia, constituyendo una página gloriosa que en vano aspiran á manchar con sus excesos unos cuantos perturbadores. Obedeciendo sin embargo estos á un plan que consiste en suponer que el pueblo español es incapaz de hacer uso saludable y legítimo de las libertades y de los derechos que ha conquistado, se esfuerzan por todos los medios posibles en sembrar la alarma, difundir el desorden, abusar de todas las libertades para arrojar á España al abismo de la anarquía como medio único de producir en los ánimos una reacción absurda e insensata.

Así es como han llegado á facilitar medios á los diversos enemigos de la situación creada por la revolución de Setiembre, asentada y legalizada por las Cortes Constituyentes, para fomentar sus esperanzas de cambios y trastornos reaccionarios que, no por ser insensatas y por rechazarlas energicamente la inmensa mayoría de la nación, dejan de ser un elemento constante de desorden, un motivo de temor y disgusto para los buenos ciudadanos, y una causa funesta de paralización y retraso en todos los ramos de que pende la prosperidad pública. Solamente de esa manera, con tales propósitos, abusando de los derechos individuales y confundiendo la libertad con la impunidad, ha llegado á crearse un estado insoportable de permanente conspiración, y han podido desenvolverse planes de rebelión que, si bien impotentes, impiden el goce tranquilo de las conquistas revolucionarias, tienen alarmado el sosiego público y amenazan renovar en España las desoladoras escenas de una guerra civil. Al propio tiempo algunos forajidos que han creído débil al Gobierno porque ha querido ser tolerante y generoso, se afanan por explotar estas circunstancias de perturbación lanzándose á cometer excesos y atentados, como si pudiera permitirlos un punto siquiera la sabia ley fundamental que rige á España. Resultado de tales maquinaciones son sin duda los crímenes recientemente cometidos en Málaga, motivando amargas reclamaciones de las autoridades judiciales, que se sienten sin fuerza bastante para reprimirlos; el levantamiento de partidas en Sevilla y Alicante; el escandaloso saqueo de las sillas de coro en la carretera de Extremadura; el vandálico asalto de los baños de la Fuentana, en la provincia de Ciudad-Real; el alevoso asesinato del alcalde de Santa Cruz de Campezo; la muerte violenta de un regidor y heridas de otros dos del ayuntamiento de Benquerencia, y otros atentados contra la propiedad y seguridad que concurren á difundir, con inmensas proporciones, la alarma entre los ciudadanos honrados, ansiosos de vivir tranquilos bajo el amparo de las leyes.

El Gobierno, que no puede desatender el clamor de la prensa y de la opinión, ni olvidar que la revolución se hizo al grito de "España con honra," se creerá á sus propios ojos deshonrado si permaneciese mudo e inactivo ante tan malos excesos, que ponen en peligro el orden público, y con él las libertades con tanto afán conquistadas.

Por fortuna, para aplicar pronto y energico remedio á tales atentados, no cree el ministro que suscribe que sea necesario, al menos por ahora, llegar á las medidas extraordinarias que consigna la Constitución del Estado. Sin suspender la inviolabilidad del domicilio, sin poner mano en la libertad del ciudadano, sin que case el libre ejercicio de la imprenta y de la reunión y asociación pacíficas, puede ponerse coto á los excesos que el Gobierno y la nación lamentan, y que se cometen por gentes que, al lanzarse en armas contra los agentes de la autoridad y contra los hombres honrados y pacíficos, lojos de hacer uso legítimo de los derechos individuales, los atropellan y conculan con escándalo de la moral y con gravísimo riesgo de las instituciones.

El Gobierno está resuelto á garantir al ciudadano pacífico que, por la discusión y controversia tranquilla, buseca dentro de la ley el triunfo legítimo de sus ideas, todas las libertades que para ello le reconoce la Constitución; pero está al propio tiempo decidido á escarmientar con dura mano al insensato que, abandonando el terreno de la lucha pacífica, empuña las armas y se arroja al combate, cometiendo crímenes contrarios que se subleva la conciencia pública.

El primer medio le poner freno y correctivo a los graves atentados es la aplicación inmediata á los perturbadores á mano armada del orden público y á los saqueadores en cuadrilla, el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 establecido en 30 de Agosto de 1836, sobre conocimiento y modo de proceder en tales causas. Derogado por el Código penal el primer decreto de las Cortes de la misma fecha, relativo

a la clasificación de delitos y penas, ha venido subsistiendo el referente al procedimiento rápido y sumario allí establecido hasta que se dictó la última ley de orden público de 17 de Mayo de 1867. Esta disposición, basada casi exclusivamente sobre el sistema preventivo, dirigida, mas que á salvar la sociedad de atentados de los criminales, es impedir la marcha pacífica de los partidos y el desarrollo de las instituciones liberales, ha sido en su texto y en su espíritu derogada por los principios invocados por la revolución y la Constitución del Estado, y desde ese momento hay que considerar vigente de nuevo la ley de 17 de Abril, hasta tanto que las Cortes Constituyentes discutan y sancionen una nueva ley de orden público y de Enjuiciamiento criminal. La ley de 17 de Abril de 1821, como dictada por unas Cortes eminentemente liberales, concreta la severidad de sus preceptos á las maquinaciones directas contra la Constitución del Estado; y el ministro que suscribe, adolantándose á cualquiera suspicacia, no tiene inconveniente en añadir que tiendan á destruir á mano armada. Dada esta explicación, la línea divisoria queda trazada; y los gobernadores, los tribunales y las autoridades todas saben que, al paso que pueden y deben proteger al ciudadano en el ejercicio tranquilo de sus derechos políticos, han de aplicar la ley de 17 de Abril y el código penal con inexorable rigor á los que, llevando voluntariamente sus ataques al terreno de la violencia, se colocan fuera de la legalidad constitucional, y bajo el imperio de las leyes penales y los tribunales encargados de su severa aplicación. Armadas las autoridades con una ley represiva y energética, deben adoptar además otras disposiciones que coadyuvan al mismo fin. Los latro-facciosos, los saqueadores de caminos, los que cometen asesinatos abusivos contra los alcaldes de los pueblos y las parejas de la Guardia civil, pocas veces hacen frente á la fuerza armada y á las columnas lanzadas en su persecución, y apelan para salvarse á la protección que les otorgan, las mas veces por temor, los habitantes de los pueblos pequeños ó los que viven en los campos. A evitarse los males se dirige la parte del decreto relativa á la formación de somatenes en todas las provincias en que se levante una sola partida por pequeña que sea, ó se ataque la seguridad individual por crímenes cometidos en las poblaciones. Los Voluntarios de la Libertad en parte armados, y que el Gobierno se propone armar por completo, pueden servir de eficaz apoyo para las autoridades; pero además de esto, en todos los pueblos hay ciudadanos que, si por su edad ó sus afecciones no están alistados en una fuerza permanente, tienen en su casa armas de caza y recreo que pueden en un momento dado utilizar en defensa de la propiedad, de su libertad, de sus vidas amenazadas. Por efecto de antiguos resabios de un sistema que estribaba en anular por completo la acción a la vida del país, suele el pueblo español exigir todo y esperarlo todo de la acción del gobierno. Dotada hoy la nación de instituciones liberales y democráticas, llamados todos al goce de derechos de que antes carecían, se han acrecentados en cambio los deberes y las obligaciones de todos. El gobierno en la cuestión de orden público tiene la dirección, tiene la iniciativa, tiene el concurso de todos sus delegados y autoridades y tribunales, y todo esto resuelto á emplearlo para restablecer la calma y asegurar la paz pública; pero al propio tiempo es indispensable que, saliendo el pueblo de la apatía á que lo condonaron las instituciones del despotismo, se agrupe en torno de las autoridades que dan la dirección, y las apoye, ayudándolas á exterminar los criminales que turban el público sosiego. De haber estado organizados los somatenes en la provincia de Ciudad-Real, los forajidos que osaron atacar la Fuentana, asilo sagrado de la dolencia habrían sido ya perseguidos sin tregua ni descanso, y habrían sucumbido al esfuerzo de los pueblos, y borrado así el padrón de ignominia que han intentado arrojar sobre una de las mas honradas provincias de España.

Preciso es, pues, excitar el sentimiento público, reclamar el activo concurso del país; y á ello se dirige, como verá V. A., una parte de las disposiciones del decreto. Al mismo fin conspiran las medidas relativas al registro de los domicilios en que puedan albergarse los criminales. A la presentación de la fuerza pública, las gavillas de forajidos se dispersan momentáneamente, y se ocultan sus individuos en los caseríos ó en los pueblos pequeños; por manera que si entiendiendo torcidamente la Constitución se exige á las autoridades ó la fuerza pública encargada de su persecución que vayan á reclamar la orden para el registro á la cabeza del partido, distante á veces un dia de marcha, la impunidad es segura e inevitable.

La Constitución, al poner el domicilio bajo la salvaguardia del juez, no contrae esta facultad al juez del partido ó al juez de primera instancia. Por el contrario, obrando con su habitual prudencia, usan solo las Cortes Constituyentes de la palabra genérica de juez competente para marcar sin duda su intención de no limitar la intervención en los registros de domicilios á una autoridad judicial determinada. Y no solo se desprende así del texto constitucional, sino que viene á poner término á toda duda la ley inserta en la Gaceta del 21 del actual. En ella se reconoce la competencia incontestable del juez de paz, no solo para los embargos por procedimientos administrativos, sino también para decretar registros de domicilios en las causas por contrabando.

Así, pues, al adoptar en este decreto medidas idénticas en asuntos ciertamente mas urgentes y que mas concitan la conciencia pública, el ministro que suscribe no hace mas que atemperarse á lo ya resuelto por las Cortes Constituyentes. No deben tampoco echar en el olvido

las autoridades y jefes de las fuerzas que en los casos de persecución inmediata ó de sorprendidos infraganti los criminales, no es necesario, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución, para penetrar en la casa en que se alberguen la autorización judicial. Con la ley de 17 de Abril para el pronto castigo de los que maquinan directamente y á mano armada contra la Constitución y la seguridad del Estado, ó reunidos en cuadrilla ataque la propiedad ó la seguridad individual; con la organización de núcleos de ciudadanos armados que apoyan la acción de la autoridad; con el conjunto de disposiciones que comprende este decreto, y sobre todo con el propósito firme de castigar todo acto de morosidad ó de tibieza en su ejecución, así como de recompensar el celo y patriotismo de los funcionarios públicos ó de los particulares que se distingan, parece que hay lo bastante para poner rápidamente los excesos de unos pocos que, turbando el universal concierto de todos los hombres honrados, aspiran á hacer impracticable el ordenado ejercicio de todos los derechos y de todas las libertades, que no pueden arraigarse y consolidarse sino en medio de la paz pública.

Mas si por desgracia las medidas que hoy se adoptan no bastasen, entiendan los ciudadanos pacíficos que el gobierno está resuelto á todo trance á salvar la sociedad amenazada, la libertad comprometida; y decidido á dictar por si en el interregno parlamentario, y con el concurso de las Cortes en el momento que se reúnan, cuantas resoluciones sean necesarias, poniendo siempre los medios de defensa á la altura de los esfuerzos de los que intentan atacarla. Por dos veces expuso recientemente el Gobierno ante la representación nacional su firme propósito de mantener á toda costa el orden público; y ese programa, aplaudido por las Cortes, la prensa y el país, se cumplirá con inexorable firmeza.

Fundado el ministro que suscribe en las razones expuestas, y con el acuerdo unánime del Consejo de ministros, tiene la honra de sostener á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1869.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1º Los gobernadores de las provincias harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales la ley de 17 de Abril de 1821 sobre el procedimiento en las causas de conspiración directa y á mano armada contra la Constitución, la seguridad interior ó exterior del Estado, y los saqueadores de caminos ó ladrones en cuadrilla, en poblado ó despoblado, previniendo que será inmediata y severa medida.

Art. 2º En toda provincia en que el gobernador tenga conocimiento de la existencia de grupos en actitud hostil ó de alguna cuadrilla alzada en armas contra la Constitución del Estado ó la propiedad y la seguridad de los ciudadanos, procederá a publicar y circular sin demora el bando que previene el art. 4º de la ley de 17 de Abril.

Art. 3º Los gobernadores de las provincias, dando á la cuestión de orden público toda preferencia, adoptarán cuantas disposiciones sean oportunas para que los alcaldes de los pueblos y los dependientes de la autoridad remitan partes de toda alteración del orden público, suspendiendo inmediatamente al que se muestre siquiera moroso ó tibio en el puntual cumplimiento de este servicio.

Art. 4º A excitación de los gobernadores de provincia, los alcaldes de cada población procedrán á formar lista de los ciudadanos que tengan armas de cualquier clase, aunque no estén alistados, en los Voluntarios de la Libertad, y establecerán retenes cuando lo consideren oportuno para la seguridad de las poblaciones, y dictarán las medidas necesarias para organizar en somatenes y prestar auxilio inmediato á las autoridades y la Guardia civil para la persecución y captura de los perturbadores de la paz pública.

Art. 5º Los jueces de paz en sus respectivos distritos son competentes para decretar el reconocimiento del domicilio con el objeto de detener al presunto reo ó el cuerpo del delito cuando la persecución exija tales actos, en vista ó de sospecha fundada de los individuos de la Guardia civil, agentes de orden público, autoridades municipales ó fuerzas del ejército y Voluntarios encargados de la captura de los delincuentes.

Art. 6º La autorización para el reconocimiento del domicilio habrá de darse en el acto de ser requerido el juez de paz por los expresados funcionarios, levantándose acta en que conste los motivos en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Solo podrá negarse la autorización cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 7º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del juez de paz, se acudirá sin dilación al que deba sustituirle con arreglo á las leyes.

Art. 8º Las autoridades ó sus agentes ó fuerzas de Guardia civil que persigan á los perturbadores ó criminales pertenecientes á las cuadrillas armadas, y que fueren hallados infraganti, podrán penetrar sin autorización judicial y en estricto cumplimiento del párrafo cuarto, art. 5º de la Constitución, en el domicilio del reo solo para el acto de la aprehension. Si se refugiere en domicilio ajeno, procederá con arreglo al mismo artículo mero requerimiento al dueño de este.

Art. 9º Todo acto de valor, energía y patriotismo ejecutado por autoridades, fuerzas del ejército y Voluntarios, Guardia civil, empleados ó particulares, será transmitido por telégrafo al Gobierno para recompensarlo inmediatamente.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de

mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

LEY

DE 17 DE ABRIL DE 1821.

á la que se refiere el decreto anterior.

Las Cortes, después de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1º Son objeto de esta ley las causas que se formen por conspiración ó maquinación directas contra la observancia de la Constitución, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado ó contra la sagrada e inviolable persona del rey constitucional.

Art. 2º Los reos de estos delitos, cualquiera que sea su clase ó graduación, siendo aprehendidos por alguna partida de tropa, así el ejército permanente como de la Milicia provincial ó local, destinada expresamente á su persecución por el Gobierno ó por los jefes militares comisionados al efecto por la competente autoridad, serán juzgados militarmente en el Consejo de guerra ordinario prescripto en la ley 8º, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilación. Si la aprehension se hiciera por orden, requerimiento ó en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará á la jurisdicción ordinaria.

Art. 3º También serán juzgados militarmente en el mismo consejo, con arreglo á la ley 10, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, los reos de esta clase que con arma de fuego ó blanca, ó cualquier otro instrumento ofensivo, hicieren resistencia á la tropa que los aprehendiese, así del ejército permanente como de la Milicia provincial ó local, aunque la aprehension proceda de orden, requerimiento ó auxilio prestado á las autoridades civiles.

Art. 4º Para prever la resistencia y el consiguiente desafuero de que habla el artículo anterior, luego que se reciben noticias ó avisos de la existencia de alguna cuadrilla ó partida de facciosos contra el régimen constitucional, las autoridades políticas harán publicar sin la menor dilación, bajo su más severa responsabilidad, un Bando, con la expresión de la hora, para que inmediatamente se dispersen los facciosos y se restituyan á sus hogares respectivos.

Art. 5º Este Bando se publicará y circulará con la mayor rapidez por el distrito; y pasado el número de horas que la autoridad haya señalado en el mismo Bando, con arreglo á las circunstancias, se entenderá que hacen resistencia á la tropa para el efecto de ser juzgados militarmente, según el artículo tercero, las personas siguientes: Primero, las que se encuentren reunidas con los facciosos, aunque no tengan armas. Segundo, las que sean aprehendidas por las tropas huyendo después de haber estado con los facciosos. Tercero, las que habiendo estado con ellos se encuentren ocultas y fuera de sus casas con armas.

Art. 6º Los que en el término prefijado en el Bando de que hablan los artículos anteriores, obedeciendo el llamamiento de la autoridad, se retiren á sus casas antes de ser aprehendidos, no siendo los principales autores de la conspiración, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por primera vez, serán indultados de toda pena.

Art. 7º La obligación impuesta á las autoridades políticas sobre la publicación del bando no les impedirá tomar inmediatamente cuantas medidas juzguen convenientes para dispersar cualquiera reunión de facciosos, prender á los delincuentes y atajar el mal en su origen.

Art. 8º Los saqueadores de caminos, los ladrones en despoblado, y aun en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó mas, si fueren aprehendidos por la tropa del ejército permanente ó de la Milicia provincial ó local en algunos de los casos de que hablan los artículos 2º y 3º, serán también juzgados militarmente como en ellos se previene.

Art. 9º En cualquiera de los casos de los artículos anteriores, si la Milicia provincial ó local ejecutase por sí sola la aprehension, el consejo ordinario de guerra se compondrá de oficiales de dicha clase con arreglo á ordenanzas; pero si hubiese ocurrido también tropa permanente á la aprehension, asistirán al consejo de guerra oficiales de una y otra clase en igual número, y el presidente con arreglo á ordenanzas.

Art. 10. Las sentencias del consejo de guerra ordinario se ejecutarán inmediatamente si las aprueba el capitán general con acuerdo de su auditor. En caso de no conformarse, remitirán los autos originales por el primer correo al tribunal especial de Guerra y Marina, el cual deberá pronunciar su sentencia dentro del preciso término de tres días á lo mas, y la que resulte se ejecutará sin necesidad de consulta.

Art. 11. En todos los procesos que se formaren militarmente á virtud de los artículos anteriores se excusarán cuanto sea posible los caídos, con arreglo á la real orden mencionada en la nota 16, título 17, lib. 12 de la Novísima Recopilación.

Art. 12. Si al fiscal pareciese conveniente, según la gravedad y circunstancias de una causa en que haya varios reos, que se formen piezas separadas, podrá hacerlo del modo que más conduzca á la brevedad del proceso; y siempre lo practicará respecto de cualesquier reos luego que resulten confesos ó convictos á fin de que no se demore la sentencia de estos y su pronta ejecución.

Art. 13. En todos los demás casos los reos de estos delitos serán juzgados por la jurisdicción ordinaria con derogación de todo fuero, aun cuando la aprehension se haya verificado por la fuerza armada.

Art. 14. En las causas de esta ley no habrá

SECCION DE ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C^A

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

Salidas de Cádiz los días 15 y 50 de cada mes á la una de la tarde para Puerto Rico y Habana.

LÍNEA DEL MEDITERRANEO

SERVICIO PROVISIONAL ENTRE

Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz, en combinación con los ferro-carriles del mediterráneo.

SALIDAS DE ALICANTE

Para Valencia y Barcelona los días 5 y 18 por la noche. Notocará en Valencia sino se presenta suficiente cargo.

Para Málaga y Cádiz, los días 9 y 24 por la noche.

Darán mayores informes los Sres. Valle y compañía.

MEDICAMENTOS ESPECIALES.

Recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia y América por sus eficaces virtudes y pronto resultados,

PREPARADOS POR EL DOCTOR GARCIA,

En Madrid, Hortaleza, 9, botica.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias. En Alicante R. Hernández, Estranjero: Lisboa, Cabral; Araujo, en Oporto; París, Rue Francois Almén, 70; Londres, 25, Morgate St. City, Carnac, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaimes.

PASTILLAS PECTORALES.

Con el uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipados, toses rebeldes, por infecciones que sean; despiertan toda irritación de garganta y de los bronquios, y suavizan admirablemente la voz.

ROB GREEN.

Antiperistólico por excelencia, nada le iguala para curar la sifilis, dolores, úlceras, escorbutas, impotencia, laringitis y tuberculosis.

GENINA

ESENCEIA DE ZARZAPARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto para corregir toda clase de irritaciones, escitación nerviosa, dolores reumáticos y reumatismos, dolores ósticos, etc.

COMPANIA CATALANA GENERAL

DE SEGUROS.

RIESGOS MARITIMOS.

Se aseguran buques y mercancías para cualquier punto, con condiciones sumamente favorables para el asegurado.

Representantes en esta plaza, los Sres. Valle y compañía.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es pronto neutralizada con el uso de las Pildoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organización entera. Las Pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción en extremo salutaria en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas más robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortificantes de estas Pildoras, con tal que, al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, refiere y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neurálgia, el tic-doloroso y la parálisis. Cada caja de pildoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden, en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 244, St. And. Londres.

LÍNEA DE VAPORES ENTRE SEVILLA Y MARSELLA.

Segovia Cuadra y Compañía.

SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES

GENIL, BETIS, DARRO, GUADALETE, GUADAIRA, GUADIANA

SALIDA DE ALICANTE.

Los martes, á las 4 de la tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla. á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

LÍNEA DE VAPORES DE

HIJOS B. SOLA, AMAT Y COMPAÑIA.

Servicio económico internacional combinado con los ferro-carriles españoles y extranjeros.

Salen de este puerto todas las semanas para Barcelona, Celta y Marsella.

Se admite cargo para Génova, Lyon, Burdeos, París y demás puntos de Europa.

Consignatarios, D. José Carratalá y Blanes, Gravina, 14.

NO MAS AGENTE DE HIGADO DE BACALAO

JARABE DE RÁBANO YODADO

GRIMAULTY FARMACEUTICO PARIS

Este medicamento goza en París y en el mundo entero de una reputación justamente merecida, merced a todo lo que contiene perfectamente combinado con el jugo de plantas anti-scorbuticas.

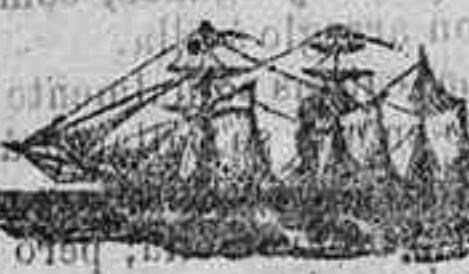
Es uno de los mejores depurativos que posee la terapéutica; escita el apetito, favorece la digestión y restituye al cuerpo su natural vigor; constituye de él unos preciosos medicamentos cuyos efectos son siempre conocidos del anemico y con los que el médico puede contar siempre. Por esto diariamente le prescriben para combatir las diferentes enfermedades de la piel os Doctores CAZENAVE, BAZIN, DUVERGER, médicos del hospital San Luis, de París, especialmente consagrado á esta clase de enfermedades.

Depósito en Alicante Sres. Bellido y Lorenzo R. Hernández.

INJECTION BROU

Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Existen el metodo). 30 años de éxito. París, en casa del inventor.

En Alicante, Sres. Bellido y R. Hernandez.



VAPOR CID.

Fondeará en este puerto los lunes á las cinco de la tarde, y saldrá los miércoles á las cuatro de la madrugada, para Altea, Denia y Valencia.

Admitirá carga, pasajeros y encargos.

Consignatarios, D. G. Carratalá e hijos, calle de S. Fernando, 2.

VAPOR NON-PLUS-ULTRA.

Saldrá el 29 del corriente para Málaga, Cádiz, Sta. Cruz de Tenerife, Las Palmas, Sta. Cruz de la Palma y Lanzarote.

Cencionatario Sres. Carratalá e hijo.

El Vapor español Dos Hermanos saldrá el 31 del corriente para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla.

Admite carga y pasajeros.

LINEA HISPANO-INGLES

El Vapor español Duero saldrá el 5 de Agosto para Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña y Liverpool.

Admite carga y pasajeros.

Los despachan los Srs. D. M. Guardiola y Herm.

TOLUTINA RIGAUD

Admirable agua de tocador que no contiene la más mínima parte de ácidos y que puede considerarse como el verdadero talismán de la belleza y la última palabra del arte del perfumista. Conserva la frescura de la piel, blanquea y perfuma el cutis, y es superior en todos sus efectos a las aguas de Colonia, á los vinagres más estimados y á la famosa agua de la Florida.

Depósito en ALICANTE, Lorenzo Rodriguez Hernandez.

VENTA

Se vende una casa con un huerto-jardín, situada en la calle Mayor de la Universidad de San Juan. La casa señalada con el número 10 es grande y con sus departamentos correspondientes, con cuadra y sitio para carriages. El huerto-jardín de cabida de tres tahuertas, se halla cercado de pilares, con sus empalizadas; todo nuevo, y para su riego está dotado con 9 minutos y 1/2 de agua del Pantano de esta huerta, cada martabata.

El encargado de su venta es D. José Bas.

AVISO IMPORTANTE.

En el depósito de Azulejos abierto en esta capital, calle de la Virgen de Belén, número 4, quedan establecidos los precios siguientes:

Rv. el 100.

Azulejos comunes, varias clases y colores. 60

Azulejos finos, varias clases y dibujos. 70

Mosaicos de dos clases. 70

Jaspes, varias clases y colores. 80

Realces, varias clases y colores.

Figuras, de cocina y útiles de la misma.

Cenafas, varias clases y dibujos desde 22

Rótulaciones, Númeraciones, Epítafios y Planchas de incendios, sumamente barato.

Se reciben dibujos y encargos.

BAÑOS

sulfurosos de las Salinetas,

A-15 MINUTOS DE LA ESTACION DE NOVELDAS

Especialísimos para la curación de las erupciones de carácter herético, afecciones de los órganos de las señoras, humor escrupuloso, consolidación de fracturas y resolución de los infartos de las visceras.

Por la composición de sus aguas producen todos los efectos de los baños de mar y da los suenos.

El administrador tiene el honor de poner en conocimiento del público que los baños están abiertos hasta fin de setiembre, habiéndose mejorado la asistencia todo lo posible sin aumentar la tarifa.

A voluntad de su dueño, se venden en subasta extrajudicial dos fincas rústicas, sitas en el término de Jijona, provincia de Alicante.

El 25 del corriente Junio y 11 horas de su mañana, tendrá lugar, por separado, la subasta de dichas fincas en la Notaría de D. Salvador Escrivá y García, bajo los respectivos tipos de 52.000 y 8.000 escudos. Ambas son susceptibles de mudanzas y utilidades mejoras, teniendo las de mayor precio una espaciosa y alegre casa de recreo con jardín. Para mas detalles y exámenes de títulos, dirigirse al nombrado Notario en Jijona.

Pensionnat Reverchon

avenue florissant EN GINEBRA

Este establecimiento que tiene las condiciones necesarias, admite jóvenes que deseen aprender o perfeccionarse en lenguas vivas, ó seguir la enseñanza del estudio de los institutos comercial y clásico, y en la academia ó universidad.

Pueden dirigirse en francés al director monseñor Reverchon.

PAPIERIA DE R. JORDA

Papeles de loyo y para oficinas, sobres, plumas metálicas, acrílico negro y de colores, tintas superior para escribir y otros usos, todo a precios económicos.